**AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. XXX**

En la ciudad de \_\_\_ a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, los suscritos Funcionarios de Conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del Proceso con radicado No. \_\_\_\_\_\_ adelantado ante la. **\_\_\_\_\_,** basado en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

1. **Identificación de la entidad estatal afectada.**

|  |
| --- |
| Nombre |
| NIT. |  |
|  |  |
| Representante legal |  |

1. **Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales**

Nombre

Cédula

Nombre

Cédula

**FUNDAMETOS DE HECHO**

**CONSIDERANDO:**

En la actualidad la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. \_\_\_\_\_\_\_, el cual fue aperturado mediante Auto No. \_\_\_\_\_\_\_\_ e imputado mediante auto No \_\_\_\_\_\_\_, ante la **\_\_\_\_\_\_\_\_**, por el presunto daño patrimonial al Estado en cuantía de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** a cargo de los señores **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

La Ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 4º modificado por el artículo 124 del decreto Ley 403 de 2020: “***Objeto de la responsabilidad fiscal****.* La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal y ese sentido el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

*“En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*

***Parágrafo.****Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios”*

Que mediante auto No. \_\_\_\_\_\_, se imputo responsabilidad fiscal, en contra de (**Identificar el presunto responsable fiscal, la conducta y el valor del daño imputado)**

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales, que lo ocasiono, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables, para garantizar la recuperación de los recursos del erario y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a la normatividad citada.

En este mismo sentido la Corte Constitucional en Providencia C-054/97 del 06 de febrero de 1997, magistrado ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell, ha señalado que:

“...El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma....”

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 del 09 de agosto de 2001, Magistrado ponente Dr. Jaime Araujo Rentería; ha citado sobre este mismo tópico:

*“...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos...”.*

Que la ley 1474 de 2011 en su artículo 103 literal cuarto, establece “*Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución”.*

De esta manera, tenemos que, de acuerdo a lo establecido en el auto de imputación No \_\_\_\_\_\_, mediante el cual se determina el presunto daño patrimonial, por valor de ***\_\_\_\_\_\_\_\_*** y teniendo en cuenta lo precitado en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, el valor máximo para determinar la afectación al *bien mueble o inmueble*, en la presente medida cautelar, será por la cuantía de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Dentro de la investigación sobre los bienes de los presuntos responsables, adelantadas dentro del investigativo, solo se obtuvo información del siguiente bien de propiedad del presunto implicado, los cuales se relacionas así (Folios \_\_\_\_ del cuadernillo de indagación de bienes y medidas cautelares):

***(Relacionar los bienes muebles o inmubles encontrado)***

Siendo necesario aclarar, que para el decreto de esta medida cautelar, se tomara los bienes anteriormente mencionado, como consta a folio \_\_\_\_\_ del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares.

En el estudio jurídico realizado a las pruebas allegadas al Proceso de responsabilidad fiscal No. \_\_\_\_\_\_, se evidencian, elementos probatorios suficientes, que permitieron imputar cargos por la presunta responsabilidad fiscal, según auto No \_\_\_\_\_\_\_\_\_, al señor (**Identificar el presunto responsable fiscal, la conducta y el valor del daño imputado)**; razón por la cual se hace necesario ordenar la presente medida cautelar de embargo, para así garantizar el cumplimiento del objeto del proceso de responsabilidad fiscal, consagrado en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 124 del decreto ley 403 de 2020. También debemos de manifestar que al ofrecer las garantías de ley al implicado, no se hace necesario prestar la caución por parte del funcionario instructor del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Decretar el Registro de embargo preventivo del bien inmueble que se describen a continuación, obrante a folio \_\_\_\_\_ del cuaderno de indagación de bienes y medidas cautelares:

***(Relacionar los bienes muebles o inmubles encontrado)***

**ARTICULO SEGUNDO.** Oficiar a La (*Secretaria de Tránsito y Transporte de Ibagué o a la oficina de instrumentos públicos*), para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matricula correspondiente al bien descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

**ARTICULO TERCERO**. Limítese el valor de la medida cautelar a la suma de **\_\_\_\_\_,** dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 1\_\_\_\_\_.

**ARTICULO CUARTO**. La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal y el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

**ARTICULO QUINTO:**   Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el

Trámite de la medida cautelar, con inclusión del presente auto.

**ARTICULO SEXTO:** Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por Estado, (**Identificar el presunto responsable fiscal**) el contenido de la presente providencia en la forma y términos previstos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011,

**ARTICULO SEPTIMO**. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, como única instancia, ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo a lo estipulado en el Auto de Imputación No \_\_\_\_\_\_\_, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO**. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**

Director Técnica de Responsabilidad Fiscal

**FLOR ALBA TIPAS ALPALA**

Investigador Fiscal